**AUTO No. 2025-13136 CIERRE Y ARCHIVO POR IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE POLICÍA EN AVERIGUACIÓN**

**EXPEDIENTE:** Proceso Policivo No. 2025-13136

**ASUNTO:** Infracción a las normas urbanísticas (Artículo 135, Literal A, Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016)

**QUEJOSO:** Anónimo

**PRESUNTO INFRACTOR:** Persona Indeterminada (Inicialmente aperturado contra Diosefren Rueda Tavera / Indeterminados)

**DIRECCIÓN:** Calle 16 No. 17-46 / 17-46 Barrio Las Américas, Manizales (Ficha Catastral: 17001010400000060003100000000 / Matrícula Inmobiliaria 100-51498)

Manizales, Caldas, 12 de octubre de 2026

La Inspectora Décima de Convivencia y Paz de Manizales, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), la Ley 2492 de 2025, el Decreto 0768 de 2025 y demás normas concordantes, procede a emitir la decisión correspondiente dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

La actuación policiva tuvo origen en el reporte anónimo radicado bajo el GED E-CO-2025-19917, mediante el cual el Equipo Técnico de Vigilancia y Control Urbanístico adscrito a la Secretaría del Interior de Manizales remitió el Informe Técnico de Inspección I-CO-SINT-UC-CU-2025-9604 del 17 de julio de 2025. En dicho informe se consignaron presuntas intervenciones constructivas (excavaciones, cortes y armado de estructuras sin exhibición de licencia de construcción) en la Calle 16 No. 17-46 del Barrio Las Américas de Manizales.

Auto de Avoco de Conocimiento: Mediante proveído del 28 de julio de 2025, este Despacho avocó el conocimiento del asunto e inició el Proceso Verbal Abreviado regulado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, ordenando la citación del presunto titular registrado en la base catastral preliminar (señor Diosefren Rueda Tavera) o quien hiciere sus veces.

Diligencias para la Identificación e Individualización: Este Despacho adelantó múltiples gestiones tendientes a lograr la identificación del titular y/o infractor real:

- Solicitud de información y certificado de libertad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Oficio S-CO-SINT-USC-I10-2025-25904 del 28 de julio de 2025).

- Solicitud de certificación de estrato socioeconómico a la Secretaría de Planeación Municipal (Oficio I-CO-SINT-USC-I10-2025-10158).

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

- Solicitud de avalúo catastral a MASORA Gestor Catastral (Oficio I-CO-SINT-USC-I10-2025-10159).

- Citación para Audiencia Pública (Comunicaciones S-CO-SINT-USC-I10-2025-25912 y 25916 de julio de 2025).

Al solicitar el apoyo de la Policía Nacional de Manizales para la verificación en sitio y la notificación, las labores de patrullaje e investigación constataron la imposibilidad de ubicar o determinar al presunto infractor o responsable de la obra. Asimismo, se constató que las ocupaciones o intervenciones en el sector corresponden a un lote de características baldías/informales, sin persona determinada o determinable ejerciendo titularidad o posesión clara.

**II. PRUEBAS APORTADAS AL EXPEDIENTE**

Documentales e Informes Técnicos:

- ✓ Informe Técnico de Inspección I-CO-SINT-UC-CU-2025-9604 del 17 de julio de 2025: Suscrito por el equipo de Control Urbanístico, que evidencia intervención física sin valla ni licencia de construcción.

- ✓ Reportes secretariales de citación y remisión: De fechas 28 de julio de 2025.

- ✓ Informe de la Policía Nacional (CAI Chipre / Metropolitana de Manizales - Informe GS-2025-052087-MEMAZ): Documento oficial mediante el cual la autoridad del cuadrante informa que no se logró la identificación plena de infractor ni titular del predio por tratarse de un terreno baldío / no determinado sin responsable ubicado.

**III. HECHOS**

Que en el predio ubicado en la Calle 16 No. 17-46 del Barrio Las Américas se adelantaron intervenciones de excavación y cimentación de manera informal.

Que la Inspección de Convivencia y Paz desplegó todas las actuaciones administrativas y probatorias a su alcance para citar e identificar al presunto infractor y/o responsable del terreno.

Que no fue posible identificar, individualizar ni notificar a persona alguna en calidad de presunta infractora o titular del inmueble, habida cuenta de que el predio según informe de la Policía Nacional es un lote baldío/indeterminado sin tenedor o poseedor identificado.

**IV. PROBLEMA JURÍDICO**

¿Procede la continuación del Proceso Verbal Abreviado de Policía regulado en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 y la imposición de medidas correctivas contra persona indeterminada o en averiguación, o debe ordenarse el cierre y archivo del proceso conforme a lo estatuido en el Decreto 0768 de 2025 respecto de la improcedencia de la acción de policía en averiguación?

**V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Constitución Política de Colombia:** Artículos 29 (Debido Proceso y Garantía de Defensa) y 209 (Principios de la Función Administrativa: Eficacia, Celeridad y Economía).

**Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana):**

- Artículo 213: Sujetos a los que se les aplica el procedimiento de Policía.
- Artículo 223: Tramitación del Proceso Verbal Abreviado para infracciones urbanísticas.

**Decreto 0768 de 2025:**

- ✓ **Artículo 2.2.8.18.3.1 - *Improcedencia de la acción de policía en averiguación*:** Esta norma reglamentaria establece de forma expresa que *la acción de policía procede exclusivamente en contra de personas determinadas o determinables, por lo que NO existirán procesos de policía en averiguación.*

**VI. VALORACIÓN PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- El derecho fundamental al debido proceso (Art. 29 C.P.) exige que todo procedimiento sancionatorio o de policía se dirija contra un sujeto plenamente identificado e individualizado. La atribución de responsabilidad en materia policiva es personalísima y requiere la vinculación formal de quien presuntamente cometió la contravención o conducta contraria a la convivencia.

- El marco normativo vigente, mediante el Decreto 0768 de 2025 (Art. 2.2.8.18.3.1), proscribe de manera tajante la figura de las "averiguaciones policivas contra indeterminados" o "en averiguación de responsables". La norma prescribe con claridad insoslayable que las autoridades de policía no podrán adelantar ni mantener actuaciones o procesos policivos en averiguación, estando supeditada la procedencia del proceso a la presencia de un presunto infractor determinado o determinable.

- Análisis del Caso Concreto: En el presente asunto, tras avocar conocimiento y desplegar las diligencias de rigor para lograr la comparecencia y/o vinculación de los responsables, la autoridad policial remitió reporte oficial mediante el cual se certifica que el lote objeto de la queja es un terreno de naturaleza baldía / no determinado, resultando materialmente imposible identificar o individualizar al presunto infractor.

Frente a la imposibilidad fáctica y jurídica de vincular a un presunto responsable determinado o determinable, la norma reglamentaria contenida en el Decreto 0768 de 2025 obliga a la autoridad a abstenerse de continuar con el trámite procesal, por cuanto sostener en el tiempo un expediente policivo en averiguación contraviene abiertamente las directrices del procedimiento policivo nacional y vicia de nulidad lo actuado.

**Respuesta al Problema Jurídico:** En consecuencia, al configurarse la causal de improcedencia del procedimiento policivo por la imposibilidad absoluta de identificar e individualizar al presunto infractor en un lote baldío, de conformidad

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

con el Art. 2.2.8.18.3.1 del Decreto 0768 de 2025 y las etapas del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, este Despacho debe dar por terminada la actuación y decretar el cierre y archivo del expediente.

**VII. DECISIÓN DEL CASO**

En mérito de lo expuesto, la Inspectora Décima de Convivencia y Paz de Manizales, en uso de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** la IMPROCEDENCIA de la acción de policía dentro del Proceso Policivo No. 2025-13136, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en estricta aplicación del Artículo 2.2.8.18.3.1 del Decreto 0768 de 2025, dada la imposibilidad de identificar e individualizar al presunto infractor por tratarse de un terreno de naturaleza baldía/indeterminada.

**SEGUNDO: Ordenar** el CIERRE Y ARCHIVO del expediente Proceso Policivo No. 2025-13136.

**TERCERO: Publicar** la presente decisión en la cartelera/página web oficial de la Alcaldía de Manizales por el término legal, en consideración a la condición de persona indeterminada.

**CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con la naturaleza de mero trámite/archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA PATRICIA GIRALDO RÍOS**
Inspectora Décima de Convivencia y Paz
Secretaría del Interior